## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

| RADICADO:         | 05001 33 33 <b>004 2017-000603</b> 00 |
|-------------------|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                    |
| DEMANDANTE:       | GLADYS MARIELA JARAMILLO Y OTROS      |
| DEMANDADOS:       | ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL       |
| ASUNTO:           | REQUIERE                              |

Una vez revisado el expediente se halla que la parte demandante solicitó amparo de pobreza aduciendo que el dictamen pericial asciende al valor de 5 SMLMV conforme les fue indicado en comunicación con la entidad designada CES, y no cuentan con el dinero para sufragarlo.

Al respecto, el Despacho debe resaltar que esta prueba es una prueba común, quiere ello decir que los gastos de esta experticia serán asumidos por ambas partes, y no en su totalidad por uno de ellos, como erradamente se señala.

En este sentido, se solicita a la parte demandante para que informe en el término de **3 días,** si aclarado lo anterior, insiste en que se estudie la solicitud de amparo de pobreza formulada.

NOTIFÍQUESE,

**EVÁNNY MARTÍNEZ CORREA** 

Juez

J

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ

Secretaria